

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 23 de Agosto de 1911.

Número 1509

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia, H. PATISO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74. Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 68. Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74. Secretario de Instrucción Pública, ALFONSO PRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número. Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 14. EDITOS OFICIAL ROSIVIA A. DE AROSEMENA Adelante. Avenida Central, número 27.	Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 10. de Agosto de 1910 El Subsecretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ. AVISO OFICIAL <i>Al Presidente de la República</i> Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde. El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. La audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde. Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes. AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año \$6.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República, Pascual A. Díaz	Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Carta de Naturaleza 2615 Carta de Naturaleza 2615 Carta de Naturaleza 2616 Carta de Naturaleza 2616 Carta de Naturaleza 2616 Carta de Naturaleza 2616 SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA. Decreto número 98 de 1911 de 17 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria 2616 Decreto número 99 de 1911 de 18 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 2616 Decreto número 100 de 18 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 90 de 31 de Julio de 1911 2616 Decreto número 101 de 1911 de 19 de Agosto por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria 2617 Resolución número 151 de 20 de Agosto de 1911 2617 SECRETARIA DE FOMENTO. Resolución número 48 de 12 de Agosto de 1911 2617 Resolución número 51 de 17 de Agosto de 1911 2617 Resolución número 61 de 10 de Agosto de 1911 2617 Solicitud de Registro de Marca de Fábrica 2617 Contrato número 12 2618 Avisos Oficiales 2618	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CARTA DE NATURALEZA El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República, A todos los que las presentes vieren, SALUD: Por cuanto el señor Jesús María Rodríguez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en numeral fechado el día 2 de Junio próximo pasado dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Costa Rica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años y en la cual posee bienes raíces, mayor edad y casado con la señora Joaquina Álvarez, panameña, y con la cual tiene seis hijos, de profesión comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Toú, con fecha 1o. de Junio del presente año. Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en extender la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Jesús María Rodríguez declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes. Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Julio de mil novecientos once. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD. CARTA DE NATURALEZA El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República, A todos los que las presentes vieren, SALUD: Por cuanto el señor doctor William J. Lyman Young ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en

memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Demorara (Guayana Inglesa), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de profesión Dentista; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria que el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, con fecha 16 de Enero del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor doctor William J. Lyons Young declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Edward Napoleón Ferro ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 25 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Liverpool (Inglaterra), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Alicia de Almeida, panameña, y con la cual tiene una hija llamada Celeda, de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 25 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Edward Napoleón Ferro declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta días del mes de Julio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor José E. Pajares ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 5 de Junio último, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República Peruana, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero; de oficio agricultor y actualmente empleado público; poseedor de fincas raíces y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, de fecha 5 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José E. Pajares, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á Primero de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Richard Innis ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 26 de Julio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad y soltero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 30 de Julio próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Richard Innis declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Comuníquese y publíquese.

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Nicolás Pacheco ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 11 de Julio próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años y en cuya independencia tomó parte, mayor de edad y soltero; de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinarios 3o. y 4o. del Artículo 6o. de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, con fecha 2 de Julio de 1911.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Nicolás Pacheco declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 98 DE 1911

(de 17 de Agosto)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley 45 de 1910, divídase la Provincia de Coclé en dos Secciones Escolares de Instrucción Pública y Estadística que se denominarán del Norte la una y del Sur la otra.

Artículo 2o. Corresponden á la Sección del Norte los Distritos de Penonomé, Antón y La Pintada, y á la Sección del Sur los Distritos de Aguadulce, Natá y Olá.

Artículo 3o. Nómbrase al Sr. Dr. Salomón Ponce Aguilera, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección del Norte de la Provincia de Coclé. La Sección del Sur quedará á cargo del actual Inspector Provincial, señor Sebastián Suero J.

Dado en Panamá, á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 99 DE 1911.

(de 18 de Agosto).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase interinamente, mientras dura la licencia concedida al titular, señor M. A. Garrido, al señor Francisco Vallarín, Inspector del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y ocho de Agosto de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 100 DE 1911.

(de 18 de Agosto).

por el cual se reforma el Decreto número 96 de 31 de Julio de 1911.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Serán admitidos en el Instituto Nacional los alumnos pensionistas, semi-internos y externos que fuere posible, á juicio del Secretario de Instrucción Pública, teniendo en cuenta la capacidad de los edificios en que funciona el Instituto.

Parágrafo. El Secretario de Instrucción Pública podrá delegar esta facultad al Rector del establecimiento.

Artículo 2o. Los alumnos á que se refiere el artículo anterior deberán permanecer en la Escuela durante el tiempo requerido para recibir el grado correspondiente á los estudios á que se dediquen.

Artículo 3o. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos pensionistas y semi-internos consignarán en la Tesorería General de la República, por trimestres adelantados, el monto de sus pensiones á razón de veinte balboas (\$ 20.00) mensuales los primeros y siete con cincuenta (\$ 7.50) los segundos. En la pensión de aquéllos quedan comprendidas la asistencia médica y las medicinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 101 de 1911

(de 19 de Agosto),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Presbitero señor José Suárez para desempeñar las funciones de Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de niñas de la Capital, y nómbrase Inspector de las Escuelas primarias de varones y de los Colegios y Escuelas Superiores de uno y otro sexo de esta misma ciudad. Para llenar la vacante ocasionada con la separación del Presbitero señor Suárez, nómbrase a la señorita Angélica María Chávez.

Artículo 20. Promuévese a la señorita Carmen Durán del puesto de Maestra de 20. grado de la Escuela de niñas de Taboga al de Maestra del mismo grado en la Escuela de varones del barrio de Santa Ana de esta ciudad. Para llenar la vacante ocasionada por la separación de la señorita Durán, nómbrase a la señora Luisa Prado.

Artículo 30. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Médida María Madroñal para Directora de la Escuela Alternada del caserio de San Pablo Viejo (Distrito de David).

Artículo 40. Nómbrase a la señorita Carmen Carrera, Directora de la Escuela de niñas de Diválá (Distrito de Alanje).

Artículo 50. Promuévese a la señorita Rosalía Peraltá del puesto de Directora de la Escuela de niñas del caserio de Boca del Monte (Distrito de San Lorenzo) el de Directora de la Escuela Alternada del caserio de Boca Chica, del mismo Distrito.

Artículo 60. Nómbrase directores de las Escuelas de varones y de niñas de Boca del Monte al señor José M. Terán y a la señorita Felicia Franceschi, respectivamente.

Artículo 70. Nómbrase a la señora Nicolasa Naranjo, Maestra de 3er. grado de la Escuela de niñas de Chitré.

Artículo 80. Promuévese a la señora Melania P. de López del puesto de Directora de la Escuela Alternada de Chupampa al de Directora de la Escuela de niñas de Océ.

Artículo 90. Nómbrase al señor Secundino Moreno y a la señorita Berolín Moreno, Director de la Escuela de varones de Sabangrande (Distrito de Los Santos), y Directora de la Escuela Alternada de Llano de Piedra (Distrito de Macaracas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Yereca.—Número 151.—Panamá, 20 de Agosto de 1911.

Visto el memorial anterior por medio del cual manifiesta a este Despacho la señora Encarnación Baquero de Fábrega que para los fines a que hubiere la-

gar, participa que la señorita Matilde Rubiano C. se encargó de la Dirección del Colegio de la Inmaculada Concepción que ella regentaba en esta ciudad, y que por tanto a la mencionada señorita Rubiano le corresponde hacer efectivos los derechos así como las obligaciones que resultan de los contratos que, a nombre y en representación de dicho Colegio celebró con el Gobierno,

SE RESUELVE:

Téngase a la señorita Matilde Rubiano, para los fines legales, como representante del Colegio de la Inmaculada Concepción, de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese a quienes correspondía y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública:

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 48.—Panamá, 12 de Agosto de 1911.

Visto el memorial que antecede, suscrito por el señor Antonio Navarro E. en el cual expone que está resuelto a lo acordado por esta Secretaría en Resolución número 129 de 6 de Noviembre del año de 1910, y que nombra por su parte de perito al señor José Rogelio Domínguez,

SE RESUELVE:

Acéptase como perito por parte del señor Navarro al señor José Rogelio Domínguez.

Nómbrase perito por parte del Gobierno al señor Tomás Herrera; y en caso de desavenencia entre los dos peritos nombrados, la Corte Suprema de Justicia nombrará el tercero, conforme está resuelto.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 51.—Panamá, 17 de Agosto de 1911.

Con el anterior memorial, el señor Nicanor A. de Obarrio remite a este Despacho, copia auténtica de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el día 3 del presente mes, en el juicio de rescisión por lesión enorme, que dicho señor Obarrio puso contra la Nación, con motivo de la compra que ésta le hizo de unos terrenos para dedicarlos a vías públicas, sentencia, según la cual, se decide que "el comprador, ó sea el Gobierno, a su arbitrio, puede consentir en la rescisión ó completar el justo precio, el cual se fija en la suma de seis balboas cada metro cuadrado, con deducción de una décima parte".

Solicita el señor Obarrio que el Poder Ejecutivo, como legítimo representante de la Nación decida si consiente en la rescisión ó completa el justo precio, con deducción de la décima parte.

Tratándose como se trata de una sentencia proferida por autoridad legal competente para ello, como lo es la Corte Suprema de Justicia, al Poder Ejecutivo no le queda otro recurso que acatar lo decidido. La compra que el Gobierno hizo al señor Obarrio por ra-

zones de utilidad pública, no puede ser rescindida porque se trata de calles ya formadas, en las cuales existen diversas construcciones, a más que los dueños de casas en esas calles, han adquirido derechos sobre ellas, pues de conformidad con los convenios existentes, están pagando los servicios de agua, desagües y pavimentación.

No le queda pues, otro recurso al Gobierno que completar el precio de la venta en la forma sustentada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Nicanor A. de Obarrio la suma de diez y ocho mil quinientos sesenta y un balboas [d. 18,561.00], por valor de 5,289 metros cuadrados de terrenos que le fueron comprados para vías públicas en el Barrio de Calidonia, deduciendo los B. 10,000.00 que le fueron pagados anteriormente y el 10% del precio de cada metro, según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, pero como en el Presupuesto de la actual vigencia económica, no existe partida apropiada para efectuar el pago, ni se trata de un gasto indispensable que justifique el votar un crédito extraordinario por el Consejo de Gabinete, se dará cuenta a la Asamblea en sus próximas sesiones, para que vote la partida necesaria para el pago de la cuenta que el señor Obarrio tiene derecho a formular contra el Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 10 de Agosto de 1911.

El Excelentísimo señor D. José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontiera, España, por medio de sus apoderados en esta ciudad, señores Salgueiro y Alvarez, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el Comercio "vinos, aguardientes y licores".

Dicha marca queda descrita así:

"La marca de fábrica cuyo registro solicito consiste principalmente en el bulto iluminado del rey Alfonso XIII con dos escudos a los dos lados del marco ovalado en cuyo fondo se encuentra el expresado bulto. Debajo las palabras JEREZ QUINA, las cuales también contiene el collarín adherido al cuello de la botella".

TENIENDO EN CUENTA:

1o. Que fueron pagados los derechos correspondientes:

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 148 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Abril del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como le dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, y que el interesado tiene autorización para usar en sus marcas el retrato del actual Rey de España.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos

de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por el expresado Excmo. señor D. José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontiera, España.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALPANA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, 16 de Agosto de 1911.

Señor don C. C. Arosemena,

Secretario de Estado en el Departamento de Fomento,

E. S. D.

Señor:

Suplico de Usía muy respetuosamente se digne disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica número D 4160 de propiedad de la asociación que gira bajo la razón social de DAIMLER MOTOREN GESELLSCHAFT, en Unter-merkeim, Stuttgart, Alemania. La marca consiste en la palabra MERCEDES y se aplica sobre la mercancía y su empaque.

La marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio los siguientes productos de la dicha razón social, a saber: motores de gas, motores de explosión, motores por combustión, motores por aire caliente, motores de viento, motores por fuerza de muelle, electro-motores, piezas y armaduras para motores, principalmente: bastidores fundamentales, armaduras, cilindros, émbolos, piezas de dirección, palancas reguladoras, palancas de freno, palancas de pie, palancas de ajuste, palancas de guía, bielas, ejes, árboles, excentricas, discos de leva, ruedas, discos, tornillos, tuercas, chavetas, cadenas, tensores de cadena, cojinetes para ejes, cerros dentados, cojinetes de bola, válvulas, grifos, chapaletas, tapas, estopaje, gasificadores, carburadores, pulverizadores, irrigadores, flotadores, disposiciones flotadoras, mecanismos de regulación, disposiciones de intercalación, inflamadores, baterías de inflamación, condensadores, acumuladores, bujías de inflamación, palancas de inflamación, bobinas de inflamación, inductores, magnetos, electroimanes, volímetros, amperímetros, dínamos, engrasadores, aparatos de engrase central, aceites, botes de engrase, depósitos de gas, depósitos de gasolina, cajas de escape, silenciadores. Vehículos de todas clases y sus partes constitutivas, principalmente: automóviles, velocípedos, triciclos, trineos con motor, vehículos flotantes, ascensores, turbinas, jeringas, tubos de ref. helícos, engranajes de disco, cambio de velocidades, mecanismo de reversión, neoplásticos, frenos, apuyes para automóviles y velocípedos, tornos, piezas de engranaje, capotes para motor, guías, espigas, molinos, cubos, ruedas motrices, ruedas clásicas, llantas, radios de rueda, radios de rueda clásicos, bandajes, bandajes de goma, neumáticos, mangas de aire, bombas de aire, bandajes para hielo, piquetas para hielo, disposiciones de circulación para agua y vapor, condensadores, aparatos refrigeradores, serpentines refrigeradores, enfriadores de columna, enfriadores de sifón, bastidores de coche, cajas de coche, carrocerías, cajas de protección, cajas de herramientas, techos de protección, toldos, tiendas de campaña, cubre-polvos,

guarda-vientos, pantalñas, guarda-polvos, garnituras de conchas, estribos, pedales, almohadillados, asientos, sillas, poleas, linternas, porta-linternas, lámparas, luces para señales, reflectores, aparatos de accionamiento, bocinas de señales, trompetas de señales, pitos de señales, cornetas, mangas de metal, mangas de goma, relojes, porta-relojes, contadores kilométricos, indicadores de pendientes, anteojos de campaña, anteojos de teatro, gafas de protección; además, herramientas ó sean: destornilladores, llaves de tuerca, herramientas de montaje para neumáticos, martillos, tenaces, cincos, limas, fresas, sierras, remachadores, utensilios de medida, calibres, calibradores; materiales como: bencina, petróleo, derivados de petróleo, espíritu para quemar, derivados de espíritu, materiales de engrase, empaquetadura, moxilla, aceites, asbesto, goma, cuero, materiales textiles, lanas, barnices, aprestos para cueros, prendas de vestir ó sean: Sombreros, caperuzas americanas, chulcos, abrigos, capas de goma, trajes de piel, petos, cuellos, botas, zapatos, polainas, grandapalvos, rodilleras, blusas, cubre-pies, calienta-pies, botas para caloríferos, cuero ojeas, cogoteras; preparados y productos químicos: farmacéuticos, emplastos, vendajes, cajas de vendajes, hilas, instrumentos, aparatos, aparatos y utensilios quirúrgicos.

La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada se altere su carácter distintivo, y que es como se ha dicho, la palabra MERCEDES.

Al presente me permito acompañar los siguientes documentos:

Comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en Alemania, país de su origen.

Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Tres facsímiles de la marca de fábrica, en cliché;

Mercedes

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La marca de fábrica debe ser registrada a favor de la asociación DAIMLER MOTOREN GESSELLSCHAFT de Untertürkheim, Stuttgart, Alemania.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 21 de Agosto de 1911.

Publicase en la GACETA OFICIAL, la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 12

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, en nombre del Gobierno; y R. C. Baughman, ciudadano americano residente en Ancon, Zona del Canal, en su carácter de inmigrante agricultor; hemos celebrado el contrato cuyas cláusulas se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 1o. Baughman se compromete a establecerse en la Provincia de Chiriquí como inmigrante agricultor en unión de su familia, compuesta de su es-

posa, una hija y dos hijos mayores, a establecer en dicha Provincia, en los términos y proporciones que se expresan a continuación, y en terrenos de la clase de los indultados, que no estén ocupados ni pertenecan a otra persona, una finca agrícola de labranza provista de todos los edificios y maquinarias modernas indispensables para los siguientes objetos:

a). Cultivo del maíz, trigo, avena, alfalfa, mijo y otros vegetales, que serán transportados para el consumo de la ciudad de Panamá. La proporción del cultivo será la siguiente: el segundo año deberán estar cultivadas cien hectáreas por lo menos; al fin del tercer año doscientas hectáreas más; al fin del cuarto año doscientas cincuenta hectáreas más; y al fin del quinto año otras doscientas cincuenta hectáreas por lo menos.

b). Máquina de aserrar debidamente equipada;

c). Taller de ebanistería para la construcción de muebles de los llamados en inglés *mision furniture*, en que se incluirá la manufactura de escobas y otros artefactos similares;

b). Planta eléctrica movida por fuerza hidráulica, para alumbrado y para usarla como fuerza motriz en las máquinas, talleres y demás dependencias de la finca;

e). Edificios adecuados para vivienda, y chozas para el ganado vacuno, y con todas las condiciones sanitarias necesarias, como luz eléctrica, agua corriente, desagües etc., para alojamiento de los trabajadores de la finca, a razón de una para cada individuo con su familia.

Artículo 2o. Asimismo se compromete Baughman:

1o. A no cobrar por el alquiler de cada una de las chozas de que trata el artículo precedente más de dos balboas mensuales (B. 2.00);

2o. A emplear de preferencia en todos los trabajos de la finca oficiales y jornaleros panameños;

3o. A adquirir de conformidad con leyes vigentes sobre adjudicación de tierras la propiedad de la extensión de terreno que en virtud de este contrato se le suministre, a cuyo efecto presentará de conformidad con la Ley de la materia la solicitud correspondiente dentro del término de un año; y a pagar el valor de dicho terreno dentro del término de cinco años, en la forma siguiente: el segundo año la sexta parte; el tercer año la quinta parte; el cuarto año la cuarta parte; y el resto el quinto año. La cantidad de terreno que se le suministre será de mil quinientas hectáreas (1,500), de modo que el valor que de conformidad con la Ley debe pagar el Concesionario en las plazos fijados es de tres mil setecientos cincuenta balboas (B. 3,750.00), ó sea a razón de dos balboas y cincuenta centésimos (B. 2.50) por hectárea.

4o. A garantizar con una fianza de doscientas cincuenta balboas (B. 250.00) el cumplimiento de lo estipulado, suma que depositará en el Banco Nacional tres meses después de aprobado este contrato.

Artículo 3o. El Gobierno se compromete:

1o. A suministrar a Baughman en las expresadas condiciones para el establecimiento de la finca aludida mil quinientas hectáreas de tierras de la clase de las indultadas en la Provincia de Chiriquí, en el sitio que él elija, siempre que no estén ocupadas ó hayan sido adjudicadas a otra persona ó solicitadas de conformidad con la Ley.

2o. A permitir la entrada al país, libre de derechos de introducción, de la maquinaria y cueros indispensables para la finca, mediante el cumplimiento de las formalidades legales. Esta cláusula será sometida a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Artículo 4o. La falta del cumplimiento

to, por parte del Concesionario, de cualquiera de las estipulaciones de este contrato dará lugar a la rescisión del mismo y a que se haga efectiva la fianza de que trata el artículo 2o.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del Jefe del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende este documento en dos ejemplares que firman las partes contratantes en Panamá, el día veintinueve de Abril de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

El Concesionario,

R. C. Baughman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Mayo de 1911.

Aprobado

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISOS.

El Alcalde del Distrito

HACE SABER:

Que de conformidad con el Art. 683 del Código de Policía se ha presentado en esta fecha a este Despacho el señor César Fernández, denunciando como bien vacante sin dueño conocido, un novillo, cuyo le segunda talla marcado con dos errores así: L. L. Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante y en tanto se presente a esta Alcaldía quien se crea dueño de esa especie se fija aviso en lugar público de la oficina y en la "Gaceta Oficial", transcurridos los cuales se rematará en subasta pública al mejor postor.

Penonomé, Agosto 14 de 1911.

El Alcalde,

Domingo Cañizales.

El Secretario,

Benito Hernández B.

3 v 2

El infrascrito ALCALDE del DISTRITO,

HACE SABER.

Que de conformidad con el artículo 683 del Código de Policía se ha presentado en esta fecha el señor Agustín Grimaldo, denunciando como bien vacante ó sin dueño conocido, un novillo que se encontraba en los llanos de Riegrande marcado a fuego así: L. V. S. P. Dicho semoviente ha sido presentado por el denunciante y

se encuentra depositado en poder del señor Damián Carles y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 684 del mismo Código, se dispone fijar el presente aviso en lugar público de esta oficina, y en el periódico Oficial por el término de 30 días contados desde hoy, para los que se crean con derecho a la especie se apersonen a este Despacho a hacerlo valer, ó de no se venderá en almoneda pública al mejor postor.

Penonomé, Agosto 11 de 1911.

El Alcalde,

Domingo Cañizales.

El Secretario,

Benito Hernández B.

3 v 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario López, ha sido depositado un toro de segunda buena, color amarillo hocco, cuernos despuntados, chingo, marcado a fuego así:

A

y con la señal de sangre de horqueta en ambas orejas. El hierro lo tiene colocado sobre el anca derecha.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante por Raperto Tuñón L., quien lo encontró sin dueño conocido en los llanos del Corregimiento de Poerri.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina hoy treinta y uno del mes de Mayo de mil novecientos once, enviando copia de dicho aviso a la Gobernación para su publicación en la "Gaceta Oficial"; y a la vez se cita llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo se rematará en subasta pública por el Comandante Municipal de Hacienda del Distrito.

Aguadulce, Mayo 31 de 1911.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Secretario,

Mariano Proños.

3 v 2

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25 del presente mes, con autorización expresa del Consejo de Gobierno, se ha prorrogado por dos meses ó sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licitación del contrato del Ferrocarril de Panamá a David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Corredores de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Hamburgo, Londres, Bruselas, Berlín, Ginebra y Chicago, pueden obtenerse los planos, especificaciones y pliegos de sergos para la licitación.

Panamá, Mayo 24 de 1911

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA